

cio de unos derechos que no eran suyos, y han quedado con la obligacion en conciencia de resarcir los perjuicios y reparar el escándalo.

Esto no tiene respuesta; pero si se quieren mas pruebas de los muchos perjuicios que causó la repetida ley, existen otras que fueron muy sensibles y que todos supieron: por ella pasaron hambres las vírgenes del Señor; por ella los religiosos carecieron aun de lo necesario; por ella dejaron de recibirse enfermos en los hospitales; por ella se disminuyeron los elementos que sirven para facilitar á la niñez y á la juventud una educacion gratuita en las casas de caridad y en los seminarios; por ella no se pudo dar cumplimiento á las fundaciones piadosas; y por ella, en fin, desapareció en nuestros templos el esplendor del culto católico.

Y cuando esto decimos, no se nos oculta que tales desgracias se atribuyen al clero por no haber recibido uno que otro rédito que se le ofrecia, pues de paso recordaremos que ni el mismo gobierno civil pudo lograr siempre que le pagaran los adjudicatarios; mas la negativa de los Diocesanos no provino de un capricho, sino de que, habiendo sido atacada la Iglesia mejicana en el dominio exclusivo de su propiedad, y por consiguiente en el dogma de su independencia, nunca pudo pasar por los resultados, aun cuando con ellos tuviera menos que perder; porque su resolucion ha sido y siempre será: salvar los principios, aunque se pierdan los intereses. Resolucion por cierto bien fundada y que, puesta ya en práctica, prueba que la conciencia y no la codicia es el móvil de las operaciones del clero.

Pero por descaminadas que hubieran andado en esa época las ideas del Sr. Lerdo, como habia declarado que los réditos de los capitales eclesiásticos quedaban á disposicion del clero, le pareció que tenia fundamento para asegurar: *Que no se echaba mano de ninguna de esas medidas violen-*

*tas que se habían empleado en otros países, con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública.* En consecuencia, se nos viene ahora como á la mano el juicio de Lerdo contra Lerdo mismo, para decir que la nacionalizacion de los bienes de la Iglesia mejicana, *es una injusticia sin medida y una inmoralidad sin tasa.*

Esta es una doble verdad que nadie podrá negarnos, ni aun disputarnos siquiera con visos de razon. Porque si la ley de 25 de Junio vino á reducir al clero al derecho de usufructuario sobre sus bienes y rentas, declarando así que los sacerdotes tienen derecho á mantenerse, pero no á disponer de aquellos y de estas; las últimas medidas dictadas en Veracruz han llegado al extremo de desconocer el derecho natural y divino que tienen los eclesiásticos á su congrua sustentacion; derecho dado por Dios á su Iglesia; derecho que ella ha defendido siempre con una energía perseverante, y que los Soberanos Pontífices, los Concilios, los Obispos y los canonistas han reivindicado y sostenido invenciblemente; y, en fin, derecho imprescriptible que el clero mejicano tiene ya reglamentado por medio de las capellanías y patrimonios eclesiásticos, y con la subsistencia comun organizada en los establecimientos monásticos.

Todos los mejicanos convendrán por lo mismo en la justicia con que se queja el clero de tan cruel despojo, y más si reflexionan que destinadó este á servirles á toda hora en el órden espiritual, y habiendo desaparecido los recursos legítimos con que contaba, sobre ellos pesaria el gravámen de sufragar á las nuevas necesidades del culto y de sus ministros; resultando de todo esto que la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos seria provechosa á los gobernantes y empleados civiles, pero sumamente perjudicial al resto de la sociedad.

No disimularemos que para esto se alega el principio sagrado de la salvacion de la patria, pues se asegura que siendo



toda la clase sacerdotal la incesante perturbadora del orden público, se trata de debilitarla para que no pueda moverse, y, sobre todo, de castigarla por sus anteriores faltas. Pero hasta ahora no se ha probado, ni se probará jamás, que todos y cada uno de los miembros del clero hayan tenido participio en las revoluciones, y sin embargo á todos y á cada uno es trascendental la expropiacion de los bienes eclesiásticos. Podrá decirse que se han visto varios sacerdotes con las armas en la mano, y que de algunos otros se ha sospechado que cooperan á la guerra con su dinero; pero por hechos aislados y por puras sospechas relativas á uno que otro individuo, ¿será prudente y justo castigar á toda la clase con la expropiacion? Nó, esto no es racional, como no lo seria llamar revolucionarios y castigar con el despojo de sus bienes á todos los médicos, á todos los abogados, á todos los comerciantes y á todos los agricultores porque algunas personas de esas clases hayan cooperado á un pronunciamiento. Esta reflexion no solo sirve para conocer la iniquidad que se intenta cometer contra el clero; vale mucho tambien para preveer que, ofreciendo consideraciones halagüeñas á la paz pública y bajo los mismos principios con que hoy se despoja á la Iglesia, pueden mañana verificarlo con las otras clases de la sociedad. Mediten sobre tales hechos los hombres de todos los partidos; aprécienlos en sus resultados los mismos liberales que se interesan por el honor de su causa, para que vean el respeto á la propiedad como un germen de grandes bienes y un preservativo de grandes males.

Los que, con entendimiento claro y recto corazon, prevean y teman esos peligros, de seguro que se esforzarán en precaverlos; mas no lo harán así los que lejos de observar las cosas y sus resultados en su verdadero lugar y punto de vista, creen obrar bien cuando causan el mal, porque están apoyados en falsas doctrinas. Si, en esa pendiente resbaladisa se encuentran los que aseguran muy

confiadamente que los particulares gozan de la propiedad por el pacto social que produce un derecho: y que la Iglesia solamente tiene bienes por un beneficio de la sociedad, por un privilegio de los gobiernos, de cuya gracia puede ser privada siempre que así convenga al Soberano civil. Tales ideas son equivocadas, y por lo mismo las innovaciones que de ellas resulten, han de ser siempre funestas á la sociedad y contrarias al derecho público, cuyos principios establecen el carácter legítimo del propietario, en primer lugar, examinando si él es capaz de adquirir propiedad: y en segundo, si la propiedad se ha adquirido en la forma prescrita por las leyes naturales y civiles. Y con arreglo á estas bases, ¿quién podrá negar que, siendo la Iglesia una sociedad de hombres con iguales necesidades é iguales derechos á todos los demas, tenga capacidad de adquirir y que las leyes naturales no favorezcan su propiedad? ¿Quién podrá dejar de ver en ella una gran familia que tiene necesidad de vivir perpetuamente, y por lo mismo resulta de allí un derecho de proporcionarse y conservar para siempre los elementos de subsistencia? ¿Quién podrá desconocer que los medios legítimos para adquirir han sido los mismos en la Iglesia que en los particulares? ¿Aquella y estos no han conseguido el derecho de propiedad por donaciones, legados, testamentos, permutas y compras? Luego: ó se ha de convenir que aquellos arbitrios universalmente reconocidos como legítimos son comunes á los individuos y á los cuerpos religiosos, al Estado y á la Iglesia; ó se ha de proclamar el escandaloso error y la bárbara máxima de que los medios de adquirir propiedad, conservan su valor para unos y lo pierden para otros.

Pálpase, además, cuanta ventaja llevan los títulos de la Iglesia á los de los simples particulares, reflexionando que todas las condiciones que hacen legítima é inviolable la propiedad humana se elevan y se ponen fuera del dominio



de los hombres por la consagracion divina. En efecto: la Iglesia tiene derecho á adquirir y poseer bienes, no solo por los principios sociales, sino tambien por el supremo Autor de la sociedad. Ahí está el Evangelio que sale en nuestro abono para demostrar que los Apóstoles tuvieron propiedad. Ahí está la historia para convencernos de que la Iglesia sin autorizacion de Jesucristo no se habria propagado en los tres primeros siglos á recibir ofrendas y abundantes dones de los fieles y á poseer bienes inmuebles contra las prohibiciones terminantes de los Emperadores (1). Ahí está San Agustín (2) que se explica en estos términos: "¿por qué el Señor á quien servian los ángeles tuvo *loculos* de que disponer, sino para enseñarnos que su Iglesia fundada en la tierra debia tambien tener los suyos propios?" Ahí está el Concilio de Aquisgran (3) que pronunció estas memorables palabras: «Por cuanto tenemos por cierto que Cristo y su Iglesia son una misma persona; todas las cosas que son de la Iglesia son de Cristo; y todas las que se ofrecen á la Iglesia se ofrecen al mismo Cristo, y las que con cualquier pretexto se quitan á la Iglesia, sin duda alguna se quitan al mismo Cristo.» Ahí está el Concilio general de Trento (4) que reconoce como sagrada la propiedad de la Iglesia y excomulga como sacrilegos á los usurpadores de ella. Ahí están los Obispos de todas las naciones en donde la revolucion ha

(1) *Fiscus adversus sacrosanctas ecclesias nihil obliqui ausus, ea quae aliquandiu injuste retinuit, ecclesiis juste restituit. Omnia ergo quae ad ecclesias visa fuere pertinere, sive domus, sive agri, sive horti, seu quaecumque alia nullo jure, quo ad hominem attinet, imminuto, sed omnibus integris manibus, restitui jubemus.*—Euseb. lib. 2. cap. 39. de vita Constant.

(2) *Exemplum Domini accipe conversantis in terra. Quare habuit loculos cui ministrabant angeli, nisi quia Ecclesia ipsius loculos habitura erat?*—Div. August. in Joann.

(3) *Porro Christum et Ecclesiam unam personam esse, non nescimus; ideo quae Ecclesiae sunt, Christi sunt, et quae Ecclesiae offeruntur, Christo offeruntur; et quae ab Ecclesia ejus tolluntur, proculdubio Christo tolluntur.*—Concil. Aquisgran. cap. 7.

(4) Ses. 22 de Reform. cap. 44.

arrebatao ó pretendido arrebatar esos bienes: ¿no se les ha visto defenderlos como objetos consagrados á Dios y dignos del mayor respeto por su destino santo? ¿No se ha observado que la violencia nunca ha podido hacer que enmudezca el derecho, conforme á la enérgica expresion de la ley romana, sino que al contrario la voz de la propiedad siempre ha reclamado justicia en favor de su dueño? Luego, es indudable que habiendo ofrecido á Dios esos bienes, y habiéndoselos Él dado á la Iglesia para facilitar la perpetuidad del culto, el sostenimiento de los ministros y el socorro de los pobres, no los posee el clero por gracia del poder civil, sino por el dominio del mismo Dios.

Pero si causa espanto que se inaugure en Veracruz un proyecto que promete felicidad á los mejicanos, con la negacion de ese sagrado dominio; es muy triste tambien reflexionar que se trata de quitar á la Iglesia esa propiedad bienhechora que ha tenido siempre para favorecer á todas las clases de la sociedad. Y no se diga que exageramos: ahí están los agricultores de todo el país que han contado siempre con los bienes eclesiásticos, como con un banco de avío, para dar impulso á sus giros, con el moderado rédito de un cinco por ciento anual. Pueden testificarlo tambien multitud de padres pobres que, en todos tiempos, han tenido el consuelo de que sus hijos reciban gratuitamente la educacion primaria y secundaria en los establecimientos eclesiásticos. En fin, esos infelices de la última clase infaliblemente darán testimonio de que en los hospitales de la Iglesia se han socorrido sus dolores y sufrimientos. Pues bien, todos esos beneficios desaparecerian sin duda, si se llevase á efecto la nacionalizacion de la propiedad eclesiástica.

Otro mal harto grave que debia resultar de esa idea destructora, fué la supresion de religiosos que tuvieran fincas, porque sin sus productos no podian existir en comunidad; pero era de esperarse que, enlazando lógicamente los considerandos con el artículo, y habiendo dicho en ellos que



el clero dilapida para revolucionar los caudales que tiene en sus manos, se hubieran exceptuado á los mendicantes que por su propio instituto carecen absolutamente de rentas. Mas no ha sido así; pues se extinguen con generalidad las órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominacion con que se hayan erigido en toda la República. De donde se infiere una de dos cosas: ó que solo es un pretexto el abuso de los bienes eclesiásticos, que se atribuye al clero, ó que es demasiada inconsecuencia suprimir las comunidades que, careciendo de ellos, nunca podrán abusar.

Sea de esto lo que fuere; pero lo cierto es que entre las primeras víctimas de esas medidas arrasantes, la Diócesis de Guadalajara ha tenido el sentimiento profundo de contar al Colegio Apostólico erigido en Zacatecas, bajo la advocacion de Nuestra Señora de Guadalupe, cuyos religiosos viven de limosna, y están consagrados no solo al servicio de Dios y á la santificacion de sus almas, sino que tambien trabajan por la moralidad pública; ya facilitando á los pecadores los ejercicios espirituales en aquella mansion santa, asilo de paz y de consuelo; ya predicando el Evangelio en las ciudades y en los pueblos para que se conserven la fé y la piedad; y ya por último, procurando civilizar á las tribus bárbaras por medio de las misiones y sin mas móvil que la caridad. ¡Ah! encanecidos tantos venerables sacerdotes en la penitencia, en los estudios y en hacer bien á sus semejantes, se les pagan tantos beneficios arrojándolos cruelmente de sus celdas y haciéndolos pasar trabajos á que no están acostumbrados, hoy que los años y las enfermedades han consumido su existencia. Mas no solo esto, se ha nulificado tambien un porvenir lisongero para la religion y la sociedad con el despojo que se ha hecho de su convento y vestido á tantos hombres que, hallándose en la juventud y edad viril, y siguiendo las benéficas costumbres de su instituto, habrian empleado su vida en corregir el vicio, estimular á la virtud y cooperar en comun á la eterna salvacion de sus

prójimos. Cuando se piensa en todo esto y se recuerda que la orden de esclaustracion se publicó en Zacatecas con letras de oro y en medio de músicas, se aflige el alma con tamaña ingratitud, y se tiene alguna idea de los sinsabores, de los pesares y de las amarguras que, á vista de ella, habrán sufrido los Padres Guadalupanos.

No se angustia menos el corazon al contemplar la situacion lastimosa de los demas religiosos pertenecientes á los otros colegios y demas órdenes regulares, cuya muerte civil se ha fallado en Veracruz, sin haber precedido acusaciones, sin haber oido sus descargos, y sin hallarse convictos ó confesos de complicidad en algun delito. Bien necesario es que las preocupaciones políticas hayan trastornado las ideas de justicia, para que el derecho de reclamacion y de defensa, que se concede al último de los mejicanos, se haya negado á las comunidades religiosas, condenándolas sin oirlas é imponiéndoles las mas duras penas, sin haberles probado hasta ahora algun crimen execrable contra la sociedad. Que algunos individuos pudieran haber mal gastado los bienes de los conventos para turbar la paz pública, lo podemos concebir fácilmente; que alguna corporacion hubiera cooperado á la guerra con sus recursos, lo podemos suponer tambien; pero que todas sean acreedoras á tan duro tratamiento, que todas merezcan igual pena y que no haya una sola inocente y digna de ser exceptuada, esto si que no lo comprendemos. Ni se diga que se les ha dejado de emplazar y oír á virtud de *facultades omnímodas*; porque tal respuesta seria satisfactoria si se tratara de corporaciones civiles establecidas por algun gobierno nacional, pues en tal caso nadie pondria en disputa su competencia para destruirlas, por no estimarlas necesarias; pero aquí se trata de comunidades religiosas independientes del poder civil, á causa de que fueron en su origen un producto espontáneo de la Iglesia, de que sus votos son absolutamente espirituales y de que sus destinos pertenecen á la eternidad.



No nos desentenderemos de la réplica que hacen acerca de esto los enemigos de las órdenes monásticas. Sabemos muy bien que preguntan con aire de triunfo: ¿por qué siendo libres los gobiernos para admitirlas en sus estados, han de carecer de esta misma libertad para extinguirlas cuando las crean peligrosas? ¿Por qué siendo indispensable el consentimiento de la autoridad temporal para establecerlas, no ha de ser bastante su voluntad para destruirlas? ¿Por qué en fin se buscan las leyes civiles para introducir las á un país, y se desprecian despues cuando ellas mismas las nulifican? Oyéndose tales preguntas sin tomarse la pena de examinar el fundamento en que pueden apoyarse, es fácil sufrir una equivocacion y aprobar una injusticia; pero nada de esto sucederá si se reflexiona que, segun la disciplina vigente de la Iglesia, despues de aprobada por el Romano Pontífice una orden religiosa, necesita para establecerse en un Estado el consentimiento del Diocesano y la voluntad de la suprema autoridad civil, con objeto de saber si la nueva fundacion puede contar con una subsistencia segura al lado de las anteriores; si perjudica al público ó al derecho de tercero; y si puede ser útil en aquella localidad, atendiendo á la índole y costumbres de sus habitantes. Mas nunca se podrá decir que, por tales y tan sabias formalidades, sean hijos de la ley civil los institutos regulares, ni que tengan un carácter temporal para quedar sugetos á los legisladores políticos en sus constituciones, en sus votos y en su existencia. Podrá un gobierno apreciar hasta que punto sean útiles al país; podrá reglamentar los efectos civiles de su profesion; pero jamas tendrá autoridad para impedirles el cumplimiento de sus votos. Asi acontece en el matrimonio: los militares se deben casar con licencia del primer magistrado de la nacion, los menores en algunos casos con el consentimiento supletorio de los gobernadores; pero concedida esa licencia, obtenido ese consentimiento y verificado el matrimonio, el Pre-

sidente de la República y las autoridades políticas no pueden disolver el vínculo conyugal.

Pero bien, se dirá, si el poder civil tiene intervencion en que se establezcan dichas corporaciones en un país juzgándolas útiles, tambien debe tenerla para suprimirlas cuando las crea perjudiciales. Nosotros responderemos, que así como para su admision se deben poner de acuerdo ambas autoridades, no puede la civil modificarlas ó destruirlas por sí sola sin contar con la voluntad de la Iglesia, ante la cual, si no quiere traspasar los límites de su esfera faltando á la equidad y á la justicia, debe exponer y probar los delitos que se les atribuyen y de los que pueden resultar grandes males á la sociedad. ¿Y se ha obrado así al pretender su primir las órdenes monásticas establecidas en la República? sin duda que no; y por lo mismo se ha faltado á la religion impidiendo el cumplimiento de los votos, á la Iglesia usurpándole sus facultades, y á la religiosos oprimiendo su conciencia y quitándoles los derechos que les conceden las leyes.

Hácese tambien otra objecion que puede llamarse el punto de partida de todos los errores que se han divulgado contra las comunidades religiosas, y es el decir que los institutos monásticos no son de esencia de la Religion, ni los monges fueron reconocidos desde un principio como miembros del clero. Pero reflexionando que la Iglesia, haciendo uso de la autoridad que le concedió Jesucristo, ha aprobado la vida comun de algunos individuos, cimentándola sobre el desprendimiento de los bienes de este mundo, sobre el sacrificio de las pasiones y sobre la abdicacion de la propia voluntad, será fácil conocer que se estorba la libertad de seguir los consejos que dá el Evangelio para la perfeccion de las almas; se desprecia la autoridad eclesiástica que ha reglamentado el modo mas eficaz para observarlos; y se hace un ultraje directo á la religion que liga al hombre con Dios,



ofreciéndolo en holocausto, ya para que haga penitencia en la soledad de una celda, y ya para que se consagre todo entero á la conversion de los pecadores y al consuelo de la humanidad.

Es indudable que las órdenes monásticas no son de esencia de la religion; pero tambien es cierto que, siendo el único fin de ellas practicar en su perfeccion y bajo una regla comun las prescripciones y los consejos evangélicos, al atacarlas se intenta disolver unas asociaciones favorecidas por el mismo Jesucristo que ha dicho: *Sed perfectos como lo es mi Padre celestial; donde se reunan muchos en mi nombre, allí estaré en medio de ellos.* Además, el derecho de la Iglesia para permitir la vida comun, fué tambien practicado por el Salvador, quien al establecer su ley sobre la tierra y al dar sus consejos á los hombres, vivía en comunidad con sus Apóstoles, se asociaba á sus trabajos y cumplía con la doctrina que les habia revelado. Á su imitacion, los primeros discípulos, regidos por un pensamiento comun, hacian mas agradables sus tareas y mas eficaces sus empresas, elevando al cielo en comun sus oraciones y disfrutando sus bienes en la tierra del mismo modo; todos juntos no formaban mas que un solo corazon y una sola alma. Mas habiendo dejado de ser posible practicar la vida comun por haberse extendido considerablemente la Santa Iglesia, siguieron algunos hombres, aun de los que no pertenecian al clero, practicando en los desiertos por temor á la persecucion los sublimes consejos del Evangelio, hasta que fueron reglamentas por la autoridad eclesiástica las instituciones religiosas, con el fin de conservar el espíritu de perfeccion y de perpetuar los ejemplos de santidad.

De manera que, aunque algunos legos hayan hecho una vida de anacoretas y cenobitas, y hayan estado como miembros de la sociedad sujetos al poder civil, no se sigue de aquí que conservasen la misma sujecion, desde que, *en uso de su libertad*, fueron á formar corporaciones religiosas, su-

bordiándose al dominio de la Iglesia; desde que adoptaron un género de vida arreglado por los Concilios y los Pontífices; y desde que, saliendo del estado laical, se elevaron al santo ministerio para desempeñar las funciones del culto; pues desde entonces formaron parte integral del clero y quedaron libres de la autoridad civil en el orden espiritual.

De tales hechos y de la relacion inmediata y directa que tienen las órdenes regulares con la salvacion de las almas, que es el fin para que fué establecida la Iglesia, brotan las ideas de que aquellas, aunque no son de esencia de la religion, pertenecen á ella, son objetos espirituales de que no pueden disponer los gobiernos del mundo, y sus individuos están sujetos, por su instituto, por su estado y por su destino exclusivamente á la autoridad eclesiástica, única que tiene competencia para reformarlas ó suprimirlas, sin que se pueda conceder mas derecho al poder civil que el de representacion sobre los perjuicios que tal ó cual comunidad pueda causar al Estado.

Para decir esto nos favorece tambien la historia, pues siempre que los Príncipes, usando del derecho de reclamacion, han pedido á la Silla Apostólica la modificacion ó ruina de algunos cuerpos religiosos existentes en sus dominios, no han expuesto por causal su sola voluntad, ni han dicho que ellos eran competentes para extinguirlos á su arbitrio; nó, lo que han hecho es formalizar acusaciones, presentar testigos, pedir su dictámen á las Universidades, consultar á los Canonistas mas ilustrados y permitir su defensa á los supuestos reos. Esa conducta revela mas que un empeño para conseguir el intento, pues en último análisis es la confesion respetuosa del principio de la soberanía de la Iglesia y de su independenciam en esta materia. ¿Y se ha obrado de esta manera con relacion á los religiosos mejicanos? Nada de esto; pues lo que se ha hecho únicamente ha sido levantar una destemplada vocería contra los abusos; pero el



abuso del derecho nunca puede perjudicar al derecho mismo; los abusos de algunos individuos no pueden afectar ó producir con justicia la ruina de toda una institucion. En consecuencia, con pretexto de abusos, se ha atropellado la divina autoridad de la Iglesia.

Si se considera cual merece el manco de pretextos de abusos y relajacion, se descubrirá por medio de las lecciones que nos dá la historia, que él sirvió tambien á los protestantes del siglo XVI y á los convencionistas del siglo XVIII para disolver las comunidades religiosas; pero en la realidad el móvil que tuvieron unos y otros, la idea que desarrollaron fué la de perseguir á los sacerdotes para hostilizar al catolicismo. «No negamos, decia el Sumo Pontífice Pio VI, (1) «ni á ninguno debe admirar que en algunos órdenes de religiosos se ha rebajado ya la antigua observancia, y han caído en relajacion, ¿pero por esto se han de suprimir? A este caso escúchese lo que Juan de Polemar respondió en el «Concilio de Basilea á Pedro Rayne que opugnaba á los regulares. Él convino desde luego en que muchas órdenes «habian caído en una relajacion que exigia reforma; pero «añadió: es verdad que se les puede hacer este reproche lo mismo que á todos los demas estados; no obstante, es inconcuso que iluminan á la Iglesia con sus doctrinas y predicacion, y ningun hombre de juicio apaga en un lugar oscuro una lámpara porque no dá mas viva luz, sino que, teniendo proporcion, le subministra pábulo, porque es mejor «que dé alguna luz que el que esté apagada (In collec. concil. Labb. t. 19. p. 153.), la cual sentencia se deduce de lo «que dice San Agustin: ¿acaso se ha de despreciar la medicina porque hay enfermedades incurables? (Epist. 93. núm. 3. tom. 2. oper. p. 231. edit. maurim.)

«Así es que la asamblea nacional, secundando los falsos «sistemas de los hereges, y siguiéndolos en la abolicion de

(1) Breve contra la constitucion civil del clero de Francia.

«los órdenes religiosos, ha condenado la profesion pública «de los consejos del Evangelio, ha vituperado un género «de vida aprobado en la Iglesia de Dios y recomendado «siempre como muy conforme á la doctrina de los Apóstoles: ha insultado á los Santos Fundadores que veneramos «en los altares, y que han establecido estos órdenes, con singular inspiracion divina. Pero se adelanta mas la asamblea nacional: en su decreto de 13 de Febrero declara que «no reconoce los votos solemnes religiosos, y por consiguiente que los órdenes religiosos ó sociedades en que se hacen, «quedan para siempre suprimidas en la Francia, sin que «jamás puedan restituirse. ¿Y no es esto un atentado contra la autoridad del Soberano Pontífice, quien únicamente «tiene potestad de determinar en los votos solemnes y perpetuos? Los votos solemnes, dice Santo Tomas, por ejemplo, «el de continencia, etc., son reservados al Romano Pontífice [2. 2. q. 88. a. 12. in fine]. Estos votos son unas «promesas y obligaciones solemnes que contraemos con Dios «por nuestra utilidad; por eso el Profeta dice en el Salmo «75 v. 12: *Prometed y sed fieles al Señor vuestro Dios;* «y en el Eclesiastes [cap. 5. v. 3.]: *Si vosotros habeis hecho un voto á Dios, no tardeis en cumplirlo: una promesa «vana y sin efecto es un crimen á sus ojos: pagad, pues, lo «que habeis prometido.*

«Aun cuando el Romano Pontífice cree por razones particulares deber conceder una dispensa en los votos solemnes, procede en esto, no por arbitrio de un poder personal, lo que hace solo es declarar la voluntad de Dios, de «quien es órgano. No es extraño que Lutero haya enseñado *no «ser necesario pagar los votos hechos á Dios*, pues él fué apóstata, desertor de su orden. Los miembros de la asamblea nacional, jactándose de sábios y prudentes, queriendo evitar las murmuraciones y execraciones que podria excitar contra ellos la vista de tantos religiosos dispersos, juzgaron



«apropósito mudar el hábito de su profesion, para que así ninguna señal quedara del estado de que fueron arrancados, y se borrarse aun la memoria de los órdenes monásticos. «Fueron pues suprimidos los religiosos para invadir sus bienes y para que ninguno haya que aparte á los pueblos del error y de la corrupcion de las costumbres. Esta perversa y pestilencial estratagema pintá con energía y reprobueba el Concilio Senonense, de que hemos hablado antes. *Ellos dan, dice el Concilio, á los monges y á todos los ligados con votos la libertad de entregarse á sus pasiones, les ofrecen la libertad de quitarse el hábito y entrar en el mundo, les permiten la apostasia, les enseñan á despreciar los decretos de los Romanos Pontífices, las epístolas decretales y los Cánones conciliares* (In collect. Labb. tom. 19. p. 1157 et 1158).» En consecuencia, escudados nosotros con una autoridad tan venerable como la de la Silla Apostólica, y abservando ademas la identidad de principios que hay entre las medidas dictadas en Veracruz y la constitucion civil del clero de Francia respecto de la ruina de regulares y despojo de sus bienes, estamos persuadidos que se ha atacado sin embozo la doctrina católica.

Para concluir abarcaremos en pocas palabras los puntos que llevamos expuestos, insistiendo en que el clero ha cumplido con un deber de conciencia defendiendo la Iglesia y enseñando que es un hecho divino superior á todas las voluntades humanas, y por lo mismo independiente en cada Estado, como lo es en todo el universo. ¿Y qué ha resultado del cumplimiento de tan sagrada obligacion? que se ha pretendido hacer creer que los sacerdotes no tienen mas mira que ponerse en antagonismo perpetuo con la autoridad civil, y por esta suposicion y á nombre de la libertad han tenido que sufrir prisiones, destierros, despojos y otros mil y mil tormentos. Pero la realidad es, y ahí está Dios por testigo, que los Obispos con su clero no se han propuesto hostilizar á los hombres sino decirles la verdad. Sí, es preci-

so que esto se comprenda. cuando se trata de cosas, bien se pueden perder de vista las personas; cuando se trata de principios, no hay necesidad de aborrecer las individualidades que, por amenazantes y fuertes que sean, no llaman la atencion para desearles mal, sino para compadecerlas por el peligro de sus almas. No hay duda, cada Obispo, cada clérigo, cada religioso puede decir con San Agustin á cada uno de los que los persiguen y calumnian: “Quítese el muro del error. Reconóceme como hermano, pues yo te reconozco del mismo modo; pero exceptuando el error, exceptuando la disension, corríjase esta, y eres mio. ¿Acaso no quieres serlo? Yo, si te corriges, quiero ser tuyo. Yo lo soy, quitado el error que media como pared de flaqueza, de contradiccion y de division: sed mi hermano, y yo sea tuyo, para que ambos seamos de aquel que es Señor tuyo y mio.” (1)

En efecto, aunque el error nos divide, no por esto aborrecemos á nuestros hermanos; pero ¿cosa estraña! por haber cumplido el clero con la obligacion de impugnarlo, se le ha calificado de ingrato y de revoltoso; pues entre los fundamentos que en los considerandos se consignan para resolver la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos se dice que la ley de 25 de Junio mejoró los capitales y rentas, y como esto es darle una significacion que no tuvo y que jamas comprenderán así las personas sensatas, pues toda la nacion se convenció desde que fué promulgada, que la Iglesia dejaba de ser propietaria y se convertia en usufructuaria; los Obispos y demas sacerdotes que ven la libertad de disponer de esos bienes como un derecho y como un deber, demostraron que el libre ejercicio del dominio en la cosa resume todas las

(1) Tollatur paries erroris, et simul simus. Agnosce me fratrem: agnosco te fratrem, sed escepto errore, escepta disentione. Haec corrigatur, et meus es. Ego, sublato errorere de medio, tamquam pariete maceriae, contradictionis et divisionis, esto frater meus, et ego sim frater tuus, ut ambo simus ejus, qui Dominus est et meus et tuus.—Div. Aug. in serm. 358.